



El primer paso, el más importante.

RESOLUCION EXENTA N° 015/

2550

REF.: Revoca Empadronamiento a la **SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL "VITAMINA NUEVA COSTANERA"**, ubicado en **NUEVA COSTANERA N° 4141**, comuna de **VITACURA**.

SANTIAGO,

17 ABR. 2012

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N°17.301; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N°289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977, de 1996, todos del Ministerio de Salud ; DFL N° 2 de 2012, Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 20.370; la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 26 de 04 de febrero de 2000 y sus modificaciones, Resolución Exenta N° 0085 de fecha 02 de Julio de 1998, la Resolución Exenta N° 2209 del 23 de Diciembre del 2004, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, otras normas legales aplicables y demás antecedentes tenidos a la vista:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Resolución Exenta N° 2209 del 23 de Diciembre del 2004 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establece normas sobre empadronamiento, vigencia y revocación del empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.
- 2.- Que, el Artículo 10 del Título III de la Resolución antes señalada, indica que la Junta Nacional de Jardines Infantiles se reserva el derecho a revocar, en cualquier momento el empadronamiento concedido, mediante la dictación de una resolución fundada.
- 3.- Que, mediante la **Resolución Exenta N° 1056 de fecha 07 de Marzo de 2011**, la Junta Nacional de Jardines Infantiles otorgó Rol de Empadronamiento **N° 1458**, con una duración indefinida a la **SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL "VITAMINA NUEVA COSTANERA"**, ubicado en **NUEVA COSTANERA N° 4141**, comuna de **VITACURA**, ciudad de **SANTIAGO**, de la **REGION METROPOLITANA**, representado legalmente por el **SR. ALEJANDRO BASCUÑAN DROPELMANN**, para una capacidad total autorizada de **58 Párvulos**, distribuidos en niveles **Sala Cuna (32 Lactantes) - Medios y Transición (26 Párvulos)**.
- 4.- Que, de acuerdo a lo observado en Informe de fiscalización de fecha 02/04/2012 de la Sra. Maria Soledad Rayo Quintana Fiscalizadora, se constatan las siguientes irregularidades:
 - Falta personal para atención de los lactantes y párvulos. No se puede constatar idoneidad para los cargos de sus funciones.



El primer paso, el más importante.

- No cumplen con el uso definido en resolución de empadronamiento de salas cunas, lo que no se informa y solo utilizan para este nivel el segundo piso, sin respetar la capacidad establecida.
- La falta de personal ha sido una constante, lo que se evidencia en Pautas de Fiscalización anteriores y reclamos de usuarios.

5.- Que de acuerdo a las exigencias establecidas en la Normativa de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el establecimiento ha dejado de cumplir las condiciones que sirvieron de base para el otorgamiento del Empadronamiento.

RESUELVO:

REVÓCASE EL EMPADRONAMIENTO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1056 DE FECHA 07 DE MARZO DE 2011, A LA SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL "VITAMINA NUEVA COSTANERA", CON DIRECCION EN NUEVA COSTANERA Nº 4141, COMUNA DE VITACURA, CIUDAD DE SANTIAGO, REGION METROPOLITANA, POR DEJAR DE CUMPLIR CON LAS CONDICIONES QUE SIRVIERON DE BASE PARA EL EMPADRONAMIENTO.

Notifíquese y retírese el respectivo Certificado de Empadronamiento **RUE Nº 1458**, que por este acto ha quedado sin efecto.

La presente Resolución, deberá entregarse personalmente al Representante Legal del establecimiento antes indicado, dejando debida constancia de su entrega. En el evento, que por razones fundadas, esta entrega no sea posible realizarla en forma personal, ella se efectuará mediante el envío del documento, por carta certificada dirigida al domicilio que el interesado registra en la respectiva Resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



GUIDA ROJAS NORAMBUENA
Educadora de Párvulos
Directora Regional Metropolitana

GRN/MTRD/MSRO/cv
Distribución

- Establecimiento.
- Vicepresidenta Ejecutiva.
- Fiscalía
- Unidad de Asesoría Regional JUNJI.
- Municipio
- Secretaría Ministerial de Salud.
- Dirección del Trabajo.
- Secretaría Ministerial de Educación.
- Sodexo Pass.
- Dirección Regional de Sernac.
- Oficina OIRS Regional de JUNJI.
- Departamento Técnico Nacional.
- Archivo Jardines Particulares.
- Expediente